

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

ORDEN

Dejando en libertad de precio las conservas de frutas preparadas con azúcar y otros.

Excmo. Sr.: Normalizado el abastecimiento de conservas de frutas en sus diferentes preparaciones, así como el de la almendra y miel, y declarado en régimen de libertad de precio el azúcar correspondiente a la actual campaña 1944-45, se considera procedente hacer extensiva tal libertad a las elaboraciones que después se detallan, para que la competencia regule precios y calidades en el mercado nacional.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Junta Superior de Precios, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se autoriza la libertad de precio para las diferentes preparaciones elaboradas con azúcar de frutas en conserva, pastas de frutas, turrónes, mazapanes y caramelos, siempre que sean elaborados con azúcar de libre adquisición.

Segundo. Quedan anuladas las restricciones ordenadas relativas a la elaboración de mermeladas, frutas confitadas y glaseadas, y, en general, toda clase de conservas de frutas, pudiendo, por lo tanto, los fabricantes mejorar las calidades únicas hasta ahora establecidas por la Orden de esta Presidencia con fecha 9 de octubre de 1943 ("Boletín Oficial del Estado" del 15).

Tercero. Se faculta al Ministerio de Industria y

Comercio para dictar las instrucciones que sean precisas para el mejor cumplimiento de lo dispuesto.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1944.—P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 264, de fecha 20 de septiembre de 1944).

SECCION SEGUNDA

Núm. 4.069

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza

Circular núm. 2 sobre elecciones sindicales

Como ampliación a la circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 18 del corriente (número 213), se hace constar que la relación que las Alcaldías han de remitir a la Delegación de Sindicatos comprenderá todos los varones mayores de 18 años y las mujeres que trabajen, incluyendo los servicios domésticos, mayores de dicha edad.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, y para su más exacto cumplimiento.

Zaragoza, 21 de septiembre de 1944.

El Gobernador civil interino.

Pablo Molinos Sarría.

Núm. 4.000

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza

Negociado de Industrial (capital)

Relación de industriales que, habiendo sido declarados fallidos por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, se remite para su publicación en el Boletín Oficial a los efectos del artículo 158 del vigente Reglamento de la Contribución Industrial:

NOMBRES	VECINDAD	INDUSTRIA	AÑO	Importe del débito Pesetas
Octavio Fau González.....	Zaragoza	Bañolería	1940	151'81
Encarnación Ondiviela.....	»	Manicura	»	73'23
Adrián Gavara Eslar.....	»	Profesor lenguas	»	107'16
Justo Asensio Peg.....	»	Taller calzado	»	58'05
Teógenes Martín González.....	»	Herrero	»	114'32
Dionisio Barcelona.....	»	Zapatero	»	57'16
Julia Francés Tolédano.....	»	Cordeles y sogas	»	364'32
Hilario Fernández Teresa.....	»	Abacería	»	121'45
Angel Fernández Berrocal.....	»	Mercería	»	664'41
Josefa Bernal Mora.....	»	Almoneda	»	389'36
Félix Barón Gutiérrez.....	»	Agencia transportes	»	669'76
Natalia Asía Pablo.....	»	Café 0'35	»	194'68
La misma.....	»	25 por 100 bocadillos	»	48'64
Leopoldo Marca.....	»	Tres mangas	»	66'97
Leopoldo Novoa Aguas.....	»	Una sierra	»	44'19
El mismo.....	»	Ebanista	»	155'39
Braulio Lombarte Mayandía.....	»	Café	»	218'78
Tomás Lucea Sebastián.....	»	»	»	366'14
Braulio Lombarte Mayandía.....	»	25 por 100 bocadillos	»	48'67
Casimiro Provenza Comeñas.....	»	Taberna	»	30'36
Agustín Campillos.....	»	»	»	30'36
Francisco Trasobares.....	»	Vacas	»	85'73
Ricardo Encontra Giménez.....	»	Comisionista	»	228'61
Agustín Aranda Martínez.....	»	Fabrica obj. latón	»	450'06
Angel Pintre Luis.....	»	Marmolista	»	385'80
Luis Cabrera Aparicio.....	»	Vinos país	»	85'72
Eusebio Lacoma Riba.....	»	Café 0'35	»	32'15
Sérapio Lacoma Pellicer.....	»	Restaurante	»	30'37
Jaime Masip Roca.....	»	Tintorería	»	1.125'18
Juan Manuel Méndez Ortiz.....	»	»	»	281'30
José Rivera Juderías.....	»	Dentista	»	212'58
Leopoldo Martínez Atienza.....	»	Comisionista	»	171'45
Florencio Navarro Cayo.....	»	Tres mesas billar	»	1.714'56
José M. ^a Font Vila.....	»	Instalador	»	19'48
Marcelino Atance Enguita.....	»	Café 0'35	»	107'76
Eugenio Pascual Martínez.....	»	»	»	194'67
El mismo.....	»	Bocadillos	»	48'67
Daniel Arbonés Camerano.....	»	Herrero	»	57'15
Pascual Franco Gimeno.....	»	Taberna	»	91'10
Isabel Ramos Miguel.....	»	Frutas y hortalizas	»	32'16
Antonio Peñafiel Corella.....	»	Mercería	»	242'90
Desiderio Pau.....	»	Ultramarinos	»	60'73
Andresa Sola.....	»	Café 0'35	»	62'15
Pilar Ejea Burgos.....	»	Taberna	»	121'46
Juan Guiral Miró.....	»	Alquiler muebles	»	21'43
Jesús Tobed Sancho.....	»	Bodegón	»	16'07
Pedro Cuairán Comas.....	»	Bañolería	»	151'81
Carolina Valenzuela.....	»	Cuatro vacas	»	114'30
Araceli Lázaro Beltrán.....	»	Pescados menor	»	17'86
Martín García Torres.....	»	Cinco vacas	»	142'88
Manuel Sastrón.....	»	Calzados mayor	»	439'36
Jesús Celorrio.....	»	Pescados mayor	»	144'73
Antonjo Forcén Castillo.....	»	Una máq. cortar suela	»	704'58
El mismo.....	»	Dos máquinas coser	»	160'74
Faustino García Torres.....	»	Café 0'35	»	584'01

NOMBRES	VECINDAD	INDUSTRIA	AÑO	Importe de débito Pesetas
Julián Blasco Hernández.....	Zaragoza	Dos camas	1940	114'19
Agustina Benito Allué.....	>	Tres vacas	>	85'74
Pilar Gálvez.....	>	Academia	>	119'52
Juan Alegre Lahuerta.....	>	Huéspedes	>	151'81
Elvira Guillén Alguacil.....	>	>	>	151'81
Emilio Puyuelo Puyuelo.....	>	Venta coches	>	3.264'81
Pedro Berdejo Ponte.....	>	>	>	1.632'40
Antonio Ribó Sudó.....	>	Ob. electricidad	>	2.178'92
Justo Asensio Peg.....	>	Legumbres	>	109'36
Tomasa Ondé Muñoz.....	>	Comestibles	>	389'34
Josefina Gracia Pita.....	>	>	>	778'69
Lucio Martínez Gracia.....	>	>	>	128'60
Casimiro Urieta Lizabe.....	>	Café 0'35	>	778'69
Pablo Bona Casabona.....	>	>	>	32'15
Cirilo María Domingo.....	>	Abacería	>	21'43
Luis Alvarez Mayor.....	>	Pescados mayor	>	73'23
Francisco Martín Ocaña.....	>	>	>	44'65
Jenaro Lostal Pérez.....	>	Bodegón	>	66'98
Francisca Lasala Pérez.....	>	>	>	267'90
Al-lal Mimí Mohamed.....	>	Café económico	>	182'16
Vicente Rubio García.....	>	Tablajero	>	94'21
Miguel Larumbe Martiarena.....	>	Cordeles y sogas	>	242'89
Antonio Lucientes López.....	>	Carbonería	>	60'73
Manuela Gómez Condón.....	>	F. y hortalizas	>	242'89
Zacarías Balaguer.....	>	>	>	242'89
Alejandro Urzola del Más.....	>	>	>	100'02
Florencia Vicente Díez.....	>	Huevos menor	>	242'89
Pablo Guijarro Alonso.....	>	Aves y caza	>	242'90
Galo Abadía Forniés.....	>	Maderas carpt.	>	442'94
Fernando Torres Béjar.....	>	Especulador fut.	>	1.557'40
Octavio Fau Garrabea.....	>	Bañolería	>	151'81
José Manrique Rodríguez.....	>	Plantas y flores	>	15'81
Manuel Buendía.....	>	Venta tripas	>	151'81
Joaquín Estremera.....	>	Hierros viejos	>	103'59
Fernando Rodrigo.....	>	Obj. escritorio	>	103'59
María Bernal Ordás.....	>	Cinco vacas	>	142'88
Manuel Pérez García.....	>	Dos vacas	>	57'15
Domingo Lobera Serrano.....	>	Una vaca	>	28'58
Encarnación Ondiviela.....	>	Manicura	>	146'44
Manuel Manso Bibián.....	>	Agente negocios	>	885'86
Rosario Porciello (viuda S.).....	>	Ag. transportes	>	669'74
Dionisio Bailo Ramos.....	>	Contratista	>	446'50
Francisco Jordán Artola.....	>	Comisionista	>	228'61
Alfredo Prat Aguilar.....	>	>	>	114'30
Mariano Cabello Trigo.....	>	>	>	228'60
Segundo García López.....	>	>	>	228'60
Santiago Mogulleda Campos.....	>	>	>	228'60
María Rivera Bravo.....	>	>	>	228'61
Angel Roche López.....	>	>	>	57'15
Florencio Marco Ibáñez.....	>	Corredor fincas	>	635'68
Bernardo Asensio Sanz.....	>	Mesas billar	>	857'28
Dolores Nieto López.....	>	Un juego máq.	>	546'51
Salvador Grilló Expósito.....	>	1 máq. cortar s.	>	469'72
Luis Larrodera Iñiguez.....	>	>	>	58'71
Ramón Aulina de Mata.....	>	F.ª juguetes mano	>	235'75
Justa Ferrar Dudía.....	>	>	>	471'51
Miguel Masso Ventós.....	>	F.ª extracto raíz	>	178'60
Mariano Berdusán Ramón.....	>	Un horno	>	28'8
José Alvaro Nogués.....	>	Un recip. 10 op.	>	123'25
Justo Asensio Peg.....	>	F.ª obj. piel	>	489'36
Martía Gonzalvo Pallaruelo.....	>	Peluquería	>	464'36
Anastasio Bello Maqueda.....	>	>	>	116'09
Luis Larrodera Artigues.....	>	Taller calzado	>	145'11
Salvador Grilló Expósito.....	>	>	>	290'22
Justo Asensio Peg.....	>	>	>	232'18
Victoriano Guillén Pérez.....	>	Alpargatero	>	228'61
Benito López García.....	>	Barbero	>	228'61

NOMBRES	VECINDAD	INDUSTRIA	AÑO	Importe de débito — Pesetas
José Castellar Nicoletti.....	Zaragoza	Barbero	1940	114'30
Mariano Lapetra Ruiz.....	>	Constructor carros	>	228'61
Miguel Alloza Quílez.....	>	>	>	228'61
Mariano Gabara Ceamanos.....	>	Baúles	>	228'61
Luis Dionisio Subijana.....	>	Encuadernador	>	57'15
Jaime Ors Devesa.....	>	Estatuario	>	228'61
Manuel Campillo Martín.....	>	>	>	57'16
Máximo Lanao Guzani.....	>	Herrero	>	288'61
Serevello Spura Castronari.....	>	>	>	288'61
José Salvo Pío.....	>	Pintor brocha	>	114'30
Román Urbano Zapata.....	>	>	>	57'15
José Calvo Lafiguera.....	>	>	>	171'45
Jesús Gil Lorga.....	>	Taller plumeros	>	228'61
Manuel Martínez Pamiés.....	>	Vinos y licores	>	2.657'50
Natalia Ariz Pablo.....	>	Café 0'35	>	778'70
La misma.....	>	25 por 100 bocadillos	>	194'68
Casto Trías Costa.....	>	Pescados menor	>	85'73
Pedro Serrano Tirado.....	>	>	>	85'73
Juan González Puente.....	>	Instalaciones	>	1.607'40
Elvira Invernón Martínez.....	>	Frutas y hortalizas	>	60'73
Humberto Rota Pizapia.....	>	Quesos y mantecas	>	1.328'78
José Pascual Escribano.....	>	Café 0'35	>	194'67
Eugenio Herrero Láinez.....	>	Calzado ordinario	>	151'81
Encarnación Conde Gómez.....	>	Gorras y monteras	>	121'45
Manuel López Lapeña.....	>	Bodegón	>	60'73
Leonor Fontané Carrió.....	>	>	>	181'46
Domingo Cabeza Gil.....	>	Carbonería	>	242'89
Luis Ibáñez Martín.....	>	>	>	242'89
Juan Latas.....	>	tres vacas	>	85'74
Domingo Miguel Gascón.....	>	Carbonería	>	50'02
Tomás Gracia Gracia.....	>	50 por 100 molino	>	75'01
Manuel García Ballesteros.....	>	Carpintería	>	228'61
Fernando Robles Gaspar.....	>	Herrero	>	228'61
Fabián Alcós Medrano.....	>	Tallista	>	228'61
Pablo Blasco Casabona.....	>	Restaurante	>	242'90
Antonio Medina Monzón.....	>	Cerrajería	>	3.214'81
Marcelino Giménez Avellano.....	>	Barbería	>	57'16
Antonio Medián Mauzón.....	>	Fundidor crisol	>	228'61
Adoración Luis Casas.....	>	Peinados señoras	>	228'61
Rafael Castillejos Martínez.....	>	Taberna	>	364'34
Francisco Murillo Tejada.....	>	Pescador menor	>	26'79
Julián Martínez Caraciolo.....	>	Frutas y hort.	>	121'46
Jesús Fuertes Hurtado.....	>	Agente Negocios	>	885'87
Antonio Medián Manzano.....	>	Cubilote	>	382'93
Josefina Gracia Pita.....	>	Comestibles	>	194'68
Mariano Torréns Rojas.....	>	Especulador frutas	>	1.157'40
José Pérez Mondéjar.....	>	Ferretería	>	1.993'17
Pedro Aranda Acero.....	>	Comestibles	>	389'36
Rogelio Pérez Berroya.....	>	Pescados menor	>	85'73
María Omedas Guallar.....	>	Aceite y vinagre	>	182'16
Alejandro Urzola del Más.....	>	Frutas y hort.	>	25'

Zaragoza, 16 de septiembre de 1944.—José Algora.

SECCION QUINTA

Núm. 4.033

Jefatura Agronómica de Zaragoza

INSTRUCCIONES
referentes a la campaña contra la plaga de la langosta

La Dirección General de Agricultura, en su circular núm. 228 y en virtud de las disposiciones actualmente vigentes sobre plagas del campo, así como de las atribuciones que confiere la Orden ministerial del 7 de agosto del actual ("Boletín Oficial" del 12) en su regla 9.^a, ha acordado las siguientes instrucciones referentes a la campaña contra la plaga de la langosta:

Primera. Una vez terminado el período de vigilancia y acotamiento provisional del terreno infecto de germen, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Plagas, y sin esperar la comprobación definitiva por el personal del Servicio, se empezarán por los interesados las labores de saneamiento del terreno, en todos los sitios donde sea posible; y en aquellos otros donde no se pueda hasta las primeras lluvias, se iniciarán tan pronto haya tempero.

Segunda. La comprobación de las zonas infectas deberá realizarse por el personal afecto al Servicio antes del día 1.^o de noviembre, para una posterior vigilancia de la terminación de los trabajos durante los meses de noviembre y diciembre.

Quando haya casos de discrepancia entre los interesados y Juntas Locales de Informaciones Agrícolas, la comprobación se efectuará rápida e inexcusablemente, y los gastos de todas clases por el desplazamiento serán satisfechos por quien resulte sin acreditar la razón de la discrepancia.

Si al hacer la comprobación no estuvieran comenzados los trabajos de saneamiento, por la Jefatura y a propuesta del Ingeniero encargado del servicio se aplicará al interesado la sanción de 100 a 500 pesetas, disponiendo, además, la realización de los trabajos por las Juntas Locales a cargo de los interesados, si éstos no comienzan las labores dentro de un plazo de tres a ocho días a partir de la fecha de notificación. Tales casos los pondrá la Junta en conocimiento de la Jefatura Agronómica.

Los focos comprobados y no denunciados serán objeto de sanción comprendida entre 100 y 500 pesetas, sin perjuicio de otras a que hubiere lugar conforme a la Ley de Plagas.

Tercera. Los terrenos infectos de germen de langosta quedarán incluidos en los planos de barbechera de los respectivos términos municipales, afectándoles cuanto previenen las disposiciones vigentes sobre laboreo forzoso, considerándose tales terrenos sanados como de nueva siembra, independiente de la de los planes normales.

Los trabajos y métodos a seguir para el saneamiento serán, como mínimo, labor de yunta de vertedera y gradeo complementario o dos labores de yunta y cruzadas con arado romano, completadas con escarificación a mano en las partes no susceptibles de ser aradas. En uno u otro caso se dará una segunda labor de vertedera o una tercera de arado

romano antes de finalizar el invierno o a mediados de primavera, una vez que haya pasado el período de posible avivación del germen enterrado.

Las zonas de difícil o imposible saneamiento serán cuidadosamente acotadas.

Las faltas de denuncia de terrenos infectos y del correspondiente saneamiento serán motivo de expediente que incoará la Junta Agrícola Local, según la Ley citada de 5 de noviembre de 1940, a los efectos de las sanciones procedentes, aparte de las que correspondan conforme a la Ley de Plagas.

Cuarta. La obligación de comenzar los trabajos de saneamiento es inmediata a la existencia de la plaga, por lo que deberán realizarlos los interesados, hayan sido o no requeridos para ello por las respectivas Juntas Locales de Informaciones Agrícolas, no considerándose causa para demorar la falta de notificación por las Juntas, ni la previa comprobación por el personal agrónomo.

Quinta. A los efectos de la obligatoriedad de ejecutar los trabajos, el propietario que no lleve directamente la explotación de su finca o terreno infecto se entenderá sustituido por la persona que tenga la responsabilidad o el aprovechamiento del predio a título de arriendo o cualquiera otra modalidad de llevar la explotación o posesión de la finca; en tales casos, el propietario o su representante cuidará de la ejecución de los trabajos por quien le sustituya, pues la negligencia en tal aspecto sería motivo para hacerle extensiva la responsabilidad de todas las obligaciones.

Sexta. En la segunda decena de enero remitirán las Jefaturas Agronómicas a la Dirección General de Agricultura concisa memoria sobre la campaña de invierno con todos los resúmenes, en el plazo de quince días, juicio sobre el resultado de la misma.

Séptima. Las Juntas Locales de Informaciones Agrícolas deberán confeccionar con tiempo suficiente los presupuestos que previene la Ley, a fin de que puedan realizarse los trabajos de invierno que sean necesarios y las operaciones de la campaña de primavera, sin entorpecimientos y demora alguna, exigiendo las respectivas Juntas la más estricta observancia de cuanto en tal sentido está dispuesto.

Octava. Se procurará por todos los medios que con la máxima rapidez sean comunicadas a la Jefatura Agronómica respectiva quantas noticias se relacionen con la avivación de focos de langosta, sancionándose aquellos casos en que la aparición del insecto se hubiese verificado en sitios no denunciados en tiempo oportuno.

Novena. De todo ello se formalizará el correspondiente inventario y acompañará a la memoria reglamentaria sobre la campaña de primavera, que deberá recibirse en esta Dirección General en la segunda quincena de Julio y en la que constarán los siguientes datos:

Términos municipales y superficies invadidas, especificando para éstas las que lo hayan sido como consecuencia de avivación en el mismo lugar por dispersión de la plaga.

Elementos invertidos, con separación de los facilitados por el Estado, Juntas y particulares.

Procedimientos de extinción empleados, con cifras de coste globales de productos, material y jornales.

Sanciones aplicadas y observaciones realizadas con posibles focos persistentes, devolución y daños de otros ortópteros distintos de la langosta, etc.

Zaragoza, 19 de septiembre de 1944.—El Ingeniero-Jefe accidental.

Núm. 4.050

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza

Hasta las doce horas y media del día 29 del actual se admiten proposiciones para contratar, mediante concurso abreviado, las obras de derribo de las casas número 227 del barrio de Torrero y 197 del camino de las Torres.

Las condiciones de esta licitación se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal (Sección de Fomento), durante los días hábiles y a las horas de oficina.

Las ofertas podrán hacerse conjunta o separadamente para cada una de las expresadas casas.

La fianza provisional necesaria para tomar parte en el concurso abreviado de que se trata asciende a la cantidad de 500 pesetas para cada una de aquéllas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 19 de septiembre de 1944.—El Alcalde-Presidente, José María García-Belenguer.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1944, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes

Listas cobradoras de urbana

4.062.—Boquiñeni. (Año 1941)

Matrícula industrial

4.051.—Cuarte de Huerva. (Año 1945)

4.057.—Campillo de Aragón. (Año 1945)

4.063.—Boquiñeni. (Año 1945)

4.067.—Quinto. (Año 1945)

Padrón de vehículos con motor mecánico

4.065.—Boquiñeni. (Año 1945)

4.066.—Quinto. (Año 1945)

Proyecto de modificaciones al presupuesto municipal ordinario

4.064.—Boquiñeni. (Año 1945)

Recuento de ganadería

4.052.—Farlete

Repartimiento de rústica y pecuaria

4.061.—Boquiñeni. (Año 1945)

BAGÜES

Núm. 4.068

El día 28 del actual, a las once de la mañana, se celebrará en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, la subasta de pastos del monte núm. 180, denominado «Común», bajo el tipo en alza de 6.100 pesetas y condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL extraordinario de 21 de agosto.

Bagües, 17 de septiembre de 1944.—El Alcalde, Gregorio Aisa.

CUARTE DE HUERVA

Núm. 4.051

Por el plazo de diez días, contados desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y a los efectos reglamentarios, se halla expuesta al público en esta Secretaría la matrícula industrial correspondiente al año 1945, pudiendo presentar los vecinos contra la misma las reclamaciones que crean convenientes.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Cuarte de Huerva, 18 de septiembre de 1944.—El Alcalde, Mariano Fatás.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 3.999

Audiencia Territorial de Zaragoza.

D. José Pereda Belaunzarán, Secretario de Sala interino de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifico: Que en los autos que luego se expresará se pronunció la sentencia siguiente:

“Sentencia número 59.—Señores: Presidente, Ilmo Sr. D. Evaristo Piquer y Arilla; Magistrados, D. Jaime Martínez Villar, D. José María Martín Clavería y D. Martín Rodríguez Suárez.— En la ciudad de Zaragoza a 14 de julio de 1943.

Visto ante la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Zaragoza el juicio ordinario de menor cuantía procedente del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza, seguido entre partes, de la una, como demandante, D.^a Visitación Sáenz Alonso, mayor de edad, viuda, dedicada a sus labores y vecina de esta ciudad, y D. Antonio Alonso Rodríguez, mayor de edad, soltero, sastre y también vecino de esta ciudad, representados por el Procurador don José Velasco Callizo y dirigidos por el Letrado don Luis del Campo Arnéjo; y de la otra, como demandado, D. Eusebio Soriano Pérez, mayor de edad, metalúrgico, y su esposa, D.^a Honesta Bayarte Lumbreras, mayor de edad, dedicada a sus labores, vecindados en Zaragoza, a quienes representa el Procurador D. Luis Miravete Maculet y dirige el Letrado D. Jenaro Poza Ibáñez; y, además, como citados de evicción, D. Enrique Ezquerria Samper, soltero, jornalero; D.^a Apolonia Ezquerria Samper, sin profesión, y su esposo, D. Angel Más Lahoz, industrial, y D.^a Angeles Ezquerria Samper, dedicada a sus labores, y su esposo D. Lorenzo Abello Navarro, jornalero, todos ellos mayores de edad y de esta vecindad, con la representación del Procurador D. Gerónimo Peiré Zoco y la dirección del Letrado D. Luis Sancho Seral; juicio que versa sobre pago de pesetas 15.000 por saneamiento de venta, y que pende ante este Tribunal en virtud de recurso de apelación que contra la sentencia de primera instancia interpuso la parte demandante y en el cual recurso es ponente el Magistrado D. Jaime Martínez Villar.

Acceptados los resultados de insinuada sentencia recurrida con la salvedad del error (seguramente de copia) consignado en el primero de ellos, de que la cantidad satisfecha por el traspaso fué la de 5.000, cuando tanto en la carta a que se refiere cuanto en el

hecho sexto de la demanda que a ella se refiere se lea 15 000;

Resultando que esa sentencia, dictada con fecha 16 de octubre de 1942 por el Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza termina con la parte dispositiva que dice así:

“Fallo: Que declarando no haber lugar a la demanda formulada por D.^a Visitación Sáenz Alonso y don Antonio Alonso Rodríguez, de la misma debo absolver y absuelvo a D. Eusebio Soriano Pérez, por sí y como representante legal de su esposa, D.^a Honesta Bayarta Lumbreras, y a los citados de evicción don Enrique, D.^a Apolonia y D.^a Angelles Ezquerria Samper, asistidas éstas de sus respectivos esposos, D. Angel Más Lahoz y D. Lorenzo Abello Navarro, sin que se haga especial condena en costas de las causadas en este juicio”;

Resultando que contra tal resolución se interpuso en tiempo y forma por la representación de la parte demandante recurso de apelación, y admitido en ambos efectos se mandaron remitir los autos a esta Audiencia, previo emplazamiento a las partes, como se efectuó;

Resultando que llegados a este Tribunal repetidos autos, y personadas a su tiempo todas las partes, se siguió el procedimiento por todos sus trámites legales y se señaló para la vista del recurso el día 6 del actual, en que se celebró con asistencia de todas ellas por medio de sus Procuradores representantes y de sus Letrados dirigentes, y estos últimos, en sus respectivos informes, interesaron: la revocación de la sentencia apelada, el de los apelantes; la confirmación de ella, el de los apelados, y esto mismo el de los evicciónistas, todos con la imposición de las costas del recurso a sus adversarios;

Resultando que en la tramitación de este recurso se han observado, así bien, las prescripciones legales sobre procedimiento.

Aceptados, también, íntegramente los considerandos de la sentencia apelada;

Considerando que a la solución del pronunciamiento absolutorio de los demandados en la sentencia recurrida se llega tras los atinados, lógicos y exactos razonamientos de los considerandos de la misma, aceptados; pues en resumen se sienta, como así es, que al no tratarse en estas litis de una carga real sobre el inmueble según apreciación de la demanda, sino de una obligación personal y eventual del propietario, como circunscrita a una indemnización de perjuicios que no puede legalmente dar lugar a la acción de saneamiento por evicción ejercitada aquí; razonamiento que por contener toda la materia no es preciso ampliar ni reforzar y que por no haber sido destruido ni debilitado en este recurso es forzoso mantener, lo que implica la confirmación en este punto del fallo recurrido.

Considerando que en cuanto al segundo punto del mismo fallo, o sea el pronunciamiento absolutorio de los citados de evicción, es evidente que dados los términos en que según queda expresado anteriormente se ha planteado en la demanda y desarrollado y resuelto en el proceso la cuestión principal, la citación de evicción no era necesaria, y resulta por ende improcedente, a más del que el objeto de la citación de evicción no es traer al litigio un demandado más,

sino dar a un coadyuvante facilidades de defensa contra una petición que, de ser aceptada, podría posteriormente serle perjudicial, pero sin que por ello se haga desaparecer la personalidad del demandado, que es contra el que real y concretamente se pide, y por tanto dirigida sólo contra éste la demanda, como comprador, a él y no al vendedor han de referirse la absolución o la condena que se pronuncien en definitiva, y esta consideración general es más especialmente atendible en este juicio en que ni en la demanda se pide su condena, pues ni aun les alude, ni en la contestación por ellos a ésta formulada se pide se les absuelva, sino que se dé lugar a la demanda; el precepto de congruencia exige que no se haga pronunciamiento ni de absolución ni de condena de dichos citados de evicción; términos en que procede la modificación de la sentencia inferior;

Considerando que al no ser de estricta aplicación a este caso el segundo párrafo del artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, ni de apreciación por el Tribunal méritos para una especial condena de las costas de este recurso, no debe hacerse pronunciamiento sobre ellas.

Vistos los artículos citados de la sentencia apelada y en la presente y los demás preceptos de general y pertinente aplicación,

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia que detalla y en su parte dispositiva transcribe el resultando primero de ésta, en cuanto a su primer pronunciamiento, o sea el referente a la absolución de los demandados, así como el tercero, relativo a la no condena en las costas del juicio; y la modificación en el segundo pronunciamiento absolutorio de los citados de evicción que debe entenderse no haber lugar a pronunciar su absolución ni su condena, sin que hagamos imposición especial de las costas del recurso. Mandamos que esta sentencia sea publicada en el “Boletín Oficial” de la provincia, a cuyo fin se remitirá copia literal de ella al Excmo. señor Gobernador civil, y que acompañados de certificación literal de la misma y de la correspondiente carta-orden, sean devueltos los autos del juicio al Juzgado de que proceden. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—E. Piquer y Arilla.—Jaime Martínez Villar. — José María Martín Clavería.—Martín Rodríguez”.

Cuya sentencia se notificó a las partes en el siguiente día, habiendo finado el término de la Ley sin interponerse contra la misma recurso alguno.

Así resulta de la pieza de rollo de los autos a principio nombrados a que me refiero. Y para que conste al Ilmo. Sr. Gobernador civil a los efectos de la inserción de la anterior sentencia en el “Boletín Oficial” de la provincia, expido la presente que firmo en Zaragoza a dieciocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario, José Pereda.

Juzgados de primera instancia

Núm. 4.055

JUZGADO NUM. 1

IZUEL ESTER (Mario-Delfin), natural de Zaragoza, de 23 años, soltero, albañil, etc.

Por medio de la presente, y por haber sido habido dicho procesado, se cancela y deja sin efecto la requi-

sitoria que aparece publicada en el **BOLETÍN OFICIAL** de esta provincia de fecha 13 de noviembre de 1943.

Ello acordado en el ramo de situación dimanante de la causa núm. 212-1941, sobre robo.

Zaragoza a veinte de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez de instrucción, Carlos María García.

Núm. 3.976

TARAZONA

D. José María Molinero Mercado, Juez de primera instancia del partido de Tarazona;

Hago saber: Que D.^a María Rada Redrado, de esta vecindad, solicitó ante este Juzgado la inscripción del dominio a su favor y al de sus hijos Félix y José Martínez Rada, de la finca urbana sita en esta ciudad y su calle de la Bendición, que se describe en el edicto publicado en el **BOLETÍN OFICIAL** de esta provincia de 21 de julio del corriente año.

Y se cita por tercera vez a D.^a Mauricia García Jiménez, y sus herederos o causahabientes, convocándose a las demás personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción del referido derecho de dominio, para que dentro del término de ciento ochenta días, contados desde el 22 de julio último, comparezcan en forma ante este Juzgado, alegando y probando su derecho, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Dado en Tarazona a ocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—José M.^a Molinero.—Ante mí, Eladio Cortés.

Núm. 4.029

TARAZONA

D. José María Molinero Mercado, Juez de primera instancia del partido de Tarazona;

Hago saber: Que D. Pascasio Juste García, vecino de Los Fayos, solicitó ante este Juzgado la inscripción del dominio a su favor de una finca rústica, sita en el término de esta ciudad de Tarazona, que se describe en el edicto publicado en el "Boletín Oficial" de esta provincia de 22 de mayo del corriente año.

Y se cita por tercera vez a doña Rosa Salinas Labiano, doña Asunción Labiano Lacumba, y sus herederos o causahabientes, y a las demás personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días, contados desde el 23 de mayo último, comparezcan en forma ante este Juzgado, alegando y probando su derecho, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Dado en Tarazona a dieciocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—José María Molinero.—Ante mí, Eladio Cortés.

Núm. 4.030

TARAZONA

D. José María Molinero Mercado, Juez de primera instancia del partido de Tarazona;

Hago saber: Que D. Tranquilino Vigubia Expósito, de esta vecindad, solicitó ante este Juzgado de primera instancia la inscripción del dominio a su favor de dos fincas rústicas, sitas en las

partidas de "Valdomiz" y "Romadera", del término de esta ciudad, que se describen en el edicto publicado en el "Boletín Oficial" de esta provincia de 22 de mayo del corriente año.

Y se cita por tercera vez a doña Rosa Salinas Labiano, doña Asunción Labiano Lacumba y sus herederos o causahabientes, y a las demás personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días, contados desde el 23 del expresado mes de mayo, comparezcan en forma ante este Juzgado alegando y probando su derecho, bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Dado en Tarazona a dieciocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—José María Molinero.—Ante mí, Eladio Cortés.

Juzgados municipales

Núm. 4.027

ZUERA

Cédula de citación

Por la presente se cita a D. Alejo Andréu Villuendas y a D. Vicente Sanz Miguel, de ignorado paradero, que tuvieron su vecindad en la villa de Zuera, para que el día 7 de octubre próximo y hora de las doce de su mañana comparezcan con sus pruebas por sí o por medio de apoderado que legalmente les representen ante este Juzgado municipal de Zuera, a fin de celebrar el juicio verbal civil que les ha interpuesto «Crédito Agrícola de Aragón», de Zaragoza, en reclamación de 490'80 ptas., apercibiéndoles que de no comparecer se seguirá el juicio en rebeldía.

Y para su inserción en el **BOLETÍN OFICIAL** de esta provincia, a fin de que sirva de citación legal a los demandados, expido la presente en Zuera a diecinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. El Secretario, Jacinto Marín.

Núm. 4.070

JUZGADO NUM. 2

D. Joaquín Gimeno Martínez, Juez municipal del Juzgado núm. 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que el día 4 de octubre próximo, a las doce, y en la sala-audiencia de este Juzgado (Predicadores, 64), se venderán en pública subasta los bienes que a continuación se relacionan con su respectiva tasación, para el pago de crédito, intereses y costas del juicio verbal civil instado por D. Santiago Laste Lasierra contra D. José Ponce Escolano, sobre pesetas:

Una mesa despacho, de haya, seis sillas y un sillón de igual madera, en 800 pesetas.

Un armario de luna ropero, de haya, en 75 pesetas.

Una mesilla noche, piedra mármol, en 25 pesetas.

Total, 900 pesetas.

Se advierte a los licitadores: que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirá postura inferior a las dos terceras partes de la misma, y que los bienes que se venden se encuentran en poder de D. José Subira Cónsul, domiciliado en Jesús, 5, donde podrán ser examinados.

Dado en Zaragoza a diecinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Joaquín Gimeno.—Ante mí, José Iranzo.